



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/814/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General  
del Estado de Veracruz

**COMISIONADA PONENTE:** Yolli  
García Álvarez

**SECRETARÍA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** Rocio Hernández Castillo

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### HECHOS

I. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se presentó denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...  
QUIERO SABER EL MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL DEL PORQUE RESERVARON INFORMACIÓN DE REMUNERACIONES DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INFORMACIÓN DE NOMINA ADJUNTADA AL PRESENTE, ESTO EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EJERCICIO FISCAL 2019, SOLICITO POR ESTE MEDIO SE ME ADJUNTE LA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE CLASIFICAN ESTA INFORMACIÓN, ASÍ COMO SU MEDICIÓN DE RIESGO, POR SU ATENCIÓN GRACIAS.  
...

II. Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta de este instituto, tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

Al advertirse que se actualiza una causal de notoria improcedencia, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente

para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información, presentadas en contra de los sujetos obligados, cuando éstos incumplen el deber de publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus correlativas de la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 361, 364, 365, 367, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Desechamiento.** En un sentido amplio, la expresión denuncia, refiere al acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad la verificación o comisión de determinados hechos, con objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos.<sup>1</sup>

En términos de lo previsto en los artículos 33 y 40 de la ley 875 de la materia, 360 y 361 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de dicho cuerpo normativo y demás disposiciones aplicables, entre las que se encuentran la Ley General de Transparencia y los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en sus respectivos ámbitos de competencia. Debiendo cumplir con los requisitos señalados, con la finalidad de que el órgano garante emita una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento de la publicación de la información del sujeto obligado denunciado.

Por su parte el numeral 35 de la ley en cita establece lo siguiente:

...

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Enciclopedia Jurídica Mexicana, D-E, Tomo III, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 2004, páginas 146 y 147.

Artículo 35. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. **Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;**

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente físicamente ante el Instituto, el denunciante deberá señalar el domicilio o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto; y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrá ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...

De la normatividad anterior se desprende que, entre los requisitos previstos para la presentación de las denuncias por falta de la publicación de las obligaciones de transparencia, se debe señalar de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado.

Previo estudio y análisis, del asunto que nos ocupa, se advierte que la materia de denuncia consistió en:

Que se proporcione el acta del comité de transparencia en donde el sujeto obligado clasificó la información correspondiente a remuneraciones de servidores públicos, lo que evidentemente no actualiza alguna hipótesis de incumplimiento de las obligaciones de transparencia que el sujeto obligado, debe publicar en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 875 de la materia. Advirtiéndose que lo expuesto se refiere al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

Por tanto, al no corresponder lo denunciado a ningún incumplimiento de obligaciones de transparencia, la presente denuncia **debe ser desechada en virtud de actualizarse la causal de improcedencia contenida en la fracción IV, del artículo 367 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, relativo a que la denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información, dicho artículo que dispone literalmente lo siguiente:

...

**Artículo 367.** *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

*I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;*

*II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;*

*III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 28 de la Ley;*

**IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;**

**V.** La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;  
o

**VI.** Sea presentada por un medio distinto a los previstos en este Reglamento.

...

De ahí que al denunciarse lo relativo a *remuneraciones de servidores públicos, nómina y acta del comité de transparencia* es claro que se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información y no así al incumplimiento de publicar cualquiera de las obligaciones comunes y específicas, establecidas en los artículos 70 y 74 de la Ley General, así como 19, fracción IV de la Ley 875 de la materia, a que la Fiscalía General del Estado de Veracruz se encuentra obligada a publicar en la plataforma nacional y en su portal de transparencia.

Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos del denunciante para que en caso de así considerarlo acuda directamente ante el sujeto obligado denominado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a fin de presentar su solicitud de acceso respecto de la información que solicita en su denuncia, como lo marca el artículo 140 de la Ley de la materia, y, como se adelantó, se actualiza la causal de improcedencia aludida, por lo que resulta procedente **desechar** la presente denuncia.

Lo anterior previo las anotaciones pertinentes en libro de registro que lleva la Secretaría de Acuerdos y copia certificada de los autos que se deje en el archivo de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, se:



IVAI-DIOT/814/2019/I

000008

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **desecha** la presente denuncia.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos al recurrente para que presente su solicitud de acceso a la información directamente ante el sujeto obligado, como lo establece el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se **informa** al denunciante que la resolución pronunciada puede ser impugnada a través del juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable, lo anterior de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Toda vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Yolli García Álvarez**  
**Comisionada presidenta**



**José Rubén Mendoza**  
**Hernández Comisionado**



**Arturo Mariscal Rodríguez**  
**Comisionado**



**María Yanet Paredes Cabrera**  
**Secretaría de acuerdos**